



Constancia Secretarial 1. (19/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (27/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 28 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00127 00

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que el apoderado de la parte demandante mediante memorial (A.031) informó que la señora Briyith Fernanda De La Cruz Díaz y su hijo menor de edad, cambiaron su lugar de residencia y domicilio, al municipio de Pitalito (Huila), poniendo en conocimiento la situación, a efectos de que el Juzgado resuelva sobre la misma.

Sobre el particular, la judicatura no accederá al cambio de dirección de notificaciones ya que no se indicó de manera correcta la dirección física de la parte demandante, se advierte que, si el domicilio de la demandante y el menor carece de nomenclatura, deberán señalarse puntos de referencia para las notificaciones personales a que haya lugar, por tanto, se requerirá a la parte activa para que se agregue lo referenciado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales por la falta a los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados Art. 78 Núm. 5 Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud de cambio de dirección de notificaciones de la parte demandante.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte activa, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, se señale de manera correcta el domicilio de la demandante y del menor señalando la nomenclatura, o de carecer de la misma, indicando los puntos de referencia para las notificaciones a que haya lugar, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales por la falta a los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados Art. 78 Núm. 5 Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a197ff01c0cddc13b8363c9cec8b8eac710db462dd9e14124db19ad2828fef**

Documento generado en 28/07/2023 07:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>